



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	200014003008-2021 – 00440 – 00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	RODRIGO JOE CUELLO MENDOZA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare adosado a la demanda.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello librará mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82, 84, 430, 431, y s.s. del C.G.P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra RODRIGO JOSE CUELLO MENDOZA, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:
 - 1.1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 554634652.
 - 1.2. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$3.823.141.00), por concepto de seguro.
 - 1.3. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTYOS CUARENTA PESOS (\$4.556.440.00), por concepto de intereses moratorios desde el 05 de enero de 2021 al 05 de septiembre de 2021, de las obligaciones contenida en el pagare No. 554634652.
 - 1.4. Mas los intereses moratorios una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. y 1.2., desde el 06 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.5. Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.857.775.00), por concepto de capital del pagaré No. 84039112.

1.5. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.683.058.00), por concepto de intereses moratorios de las obligaciones No. 357954260, y 5486-1579, amparadas en el pagare No. 84039112.

1.6. Mas los intereses moratorios del saldo del capital adeudado, una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la doctora GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dbc42abd34478288dae660ee979c157fd75aa957404003d4fc2132dc379f8b6

Documento generado en 14/10/2021 03:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>